



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 153-2011-PCNM

Lima, 31 de marzo de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Damián Enrique Rosas Torres; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 368-2002-CNM, de fecha 8 de julio de 2002, don Damián Enrique Rosas Torres fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Antabamba en el Distrito Judicial de Apurímac, habiendo prestado el juramento de ley el 23 de julio del mismo año; posteriormente, por Resolución N° 706-2005-CNM, de fecha 5 de abril de 2005, fue nombrado Juez de Paz Letrado de Huancarama, Distrito Judicial de Apurímac y, finalmente, por Resolución N° 040-2008-CNM, de fecha 19 de febrero de 2008, fue nombrado en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Familia de Coronel Portillo – Pucallpa en el Distrito Judicial de Ucayali; transcurriendo desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Damián Enrique Rosas Torres, en su calidad de Juez del Segundo Juzgado de Familia de Coronel Portillo – Pucallpa en el Distrito Judicial de Ucayali, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 23 de julio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 31 de marzo de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por la vía de participación ciudadana; por el contrario se encuentra en su expediente un escrito de respaldo a su labor remitido por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial, Base Distrital de Apurímac, señalando que el magistrado evaluado ha demostrado buena conducta e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, a lo que se debe agregar que en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Apurímac el año 2006, obtuvo resultados regulares, advirtiéndose que en líneas generales cuenta con aceptable conformidad respecto de su labor desempeñada en el Distrito Judicial de Apurímac. Igualmente, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Ucayali, el año 2008, sus resultados aparecen aprobatorios, de lo que se desprende que también cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica donde actualmente ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que en lo que se refiere al rubro celeridad y rendimiento, la información remitida por el Poder Judicial no permite establecer criterios de valoración concluyentes, sin embargo constan en el expediente diversos reconocimientos y felicitaciones tanto de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali como de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de la misma Corte, resaltando el desempeño del evaluado en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales referidos a su producción jurisdiccional y el cumplimiento de los plazos procesales, lo que revela que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones, teniendo en cuenta que en los rubros de calidad de decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo también obtuvo resultados satisfactorios. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos

cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso impartido por la Academia de la Magistratura en el que obtuvo 16 de calificación, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Comercial y de Maestría en Derecho de Familia; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Damián Enrique Rosas Torres es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; méritos que le valieron haber sido ascendido al cargo inmediato superior durante el periodo sujeto a evaluación; por lo que se puede concluir de manera integral que durante este periodo ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

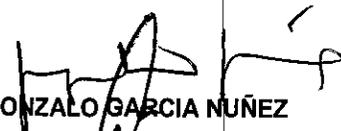
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2011;

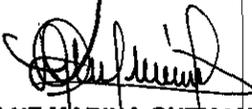
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Damián Enrique Rosas Torres y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Familia de Coronel Portillo – Pucallpa del Distrito Judicial de Ucayali.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

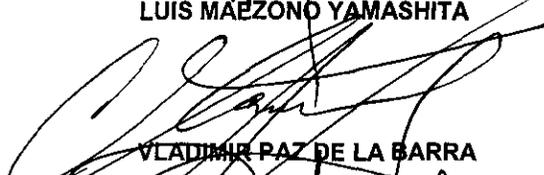

GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA